



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2019-2021-053**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que,** el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que,** la Constitución de la República en el inciso final del número 2 del artículo 11 señala que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad o de vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;
- Que,** conforme el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el Pleno de la Asamblea Nacional es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 134, ibidem, señala que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional; a la Presidenta o Presidente de la República; a las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia; a la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones; a las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

- Que,** el número 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que es atribución del Consejo de Administración Legislativa el elaborar y aprobar todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 30 de la norma antes mencionada, señala que la Unidad de Técnica Legislativa tiene por objeto acompañar el proceso de creación de la norma, y que dentro de su informe no vinculante deberá acompañar, entre otros temas, el impacto de género de las normas sugeridas y una estimación de costo que podría provocar la implementación de la norma;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional y verificará que cumpla, con los siguientes requisitos: 1. Que se refiera a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte; 2. Que contenga exposición de motivos y articulado; y, 3. Que cumpla los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa. Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento del mismo y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa inmediatamente remitirá a la Presidenta o Presidente de la comisión especializada, junto con el proyecto de ley, la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo;
- Que,** en septiembre de 2015, el Ecuador y otros 192 Miembros de las Naciones Unidas adoptaron por unanimidad la Agenda de Desarrollo 2030 y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), cuyo propósito fundamental es erradicar la pobreza, luchar contra las desigualdades, asegurar la paz y la justicia, promover el progreso económico de forma equitativa y sostenible, y preservar la vida en el planeta conteniendo los efectos del cambio climático;
- Que,** la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la cual los Estados aprobaron la Agenda 2030 y los ODS, señala: “Reconocemos asimismo el papel fundamental que desempeñan los parlamentos nacionales promulgando legislación y aprobando presupuestos y su función de garantizar la rendición de cuentas para el cumplimiento efectivo de nuestros compromisos”;
- Que,** los parlamentos congregados en la Unión Interparlamentaria han destacado la función que desempeñan a la hora de implementar la Agenda 2030 y se han



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

comprometido a participar más activamente en los procesos nacionales de planificación del desarrollo sostenible, plenamente involucrados en la adopción y aplicación de legislación, la consignación presupuestaria para lograr objetivos concretos y la supervisión eficaz de los gobiernos para asegurar que cumplan con sus obligaciones internacionales;

**Que,** mediante resolución emitida el 20 de julio de 2017, el Pleno de la Asamblea resuelve comprometer a la Asamblea Nacional con la implementación de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a través de todos sus actos legislativos y en su artículo 9, señala: “Desarrollar como Asamblea Nacional un procedimiento de evaluación que permita determinar la repercusión del quehacer legislativo en la ejecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”;

**Que,** con fecha 5 de julio de 2017, se ha registrado en la Presidencia de la Asamblea Nacional, la creación del Grupo Parlamentario por la Erradicación de la pobreza y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, cuyos objetivos principales son fomentar iniciativas legislativas encaminadas a erradicar la pobreza, reducir la desigualdad y promover el cumplimiento de los ODS; además de generar espacios desde la Asamblea Nacional para seguimiento y evaluación de dicho cumplimiento; y.

En ejercicio de la atribución prevista en el número 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional:

#### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Disponer la obligatoriedad de que se adjunte a toda iniciativa legislativa la “Ficha de Verificación sobre el Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Iniciativas Legislativas”, a fin de conocer la alineación de las mismas con la Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan Nacional de Desarrollo. Se adjunta como anexo a la presente resolución y como parte integrante de la misma la “Ficha de Verificación sobre el Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Iniciativas Legislativas”.

**Artículo 2.-** La “Ficha de Verificación sobre el Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Iniciativas Legislativas” deberá ser adjuntada al Proyecto de Ley por el o la proponente y se constituirá en un insumo para la realización del informe no vinculante que, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Función Legislativa, elabora la Unidad de Técnica Legislativa, previo a la calificación del Proyecto de Ley por parte del Consejo de Administración Legislativa. De igual



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

manera, esta ficha se acompañará a los documentos que se remitan a la Comisión Especializada Permanente u Ocasional, a la que se le asigne su tratamiento.

**Artículo 3.** - Disponer al Consejo de Administración Legislativa, que en el plazo de treinta (30) días apruebe el Reglamento, elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa, en el cual se regule el proceso de implementación de la Ficha de Verificación sobre el Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Iniciativas Legislativas para la presentación de proyectos de ley, observando el contenido de la presente Resolución, así como su anexo.

**Artículo 4.**- La Unidad de Técnica Legislativa, la secretaría de cada Comisión y el Grupo Parlamentario por la Erradicación de la Pobreza y el Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, serán los encargados de llenar e incluir la "Ficha de Verificación sobre el Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Iniciativas Legislativas" en los proyectos de ley que se encuentran en trámite en el presente período legislativo.

**Artículo 5.**- La información contenida en la "Ficha de Verificación sobre el Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Iniciativas Legislativas", será considerada como información pública y estará disponible en las herramientas de comunicación de la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinte.

**ING. CÉSAR SOLORZANO SARRÍA**  
Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

**DR. JAVIER RUBIO DUQUE**  
Prosecretario General Temporal